

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE PROCESOS DE RADICALIZACIÓN DE NATURALEZA YIHADISTA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

José Luis López Novo

Curso Formación Inicial Cuerpo Enfermeros/as Administración Penitenciaria OEP 2023

Mayo 2024

Prevención y detección de procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario

Contenido

1. Introducción.....	2
2. El proceso de radicalización	6
3. El ámbito penitenciario en el marco de la estrategia de Seguridad Nacional	8
4. Evolución de la Estrategia Penitenciaria en el ámbito de la prevención de la radicalización	12
5. Riesgos a neutralizar a través de la política penitenciaria	18
6. Objetivos para neutralizar estos riesgos	19
7. Medidas adoptadas por la Administración Penitenciaria	20

1. Introducción. -

El terrorismo de naturaleza yihadista se ha convertido en una auténtica amenaza global para las democracias occidentales. Su mensaje extremista versátil y eficaz cala en individuos aislados, que son capaces, sin un apoyo organizativo importante, de perpetrar acciones de gran envergadura contra las sociedades a las que atacan. En este escenario, los gobiernos están obligados a adelantar las barreras de defensa social para combatir y anticiparse a estas amenazas. Para ello, es fundamental la detección precoz de ideologías que, desde planteamientos radicales, preceden y desembocan en actuaciones terroristas.

El reconocimiento de esta realidad ha hecho germinar en los países de nuestro entorno iniciativas contra el terrorismo destinadas a neutralizar la amenaza yihadista. Sin embargo, el diseño de estas estrategias no puede conllevar, en ningún caso, la criminalización o estigmatización de convicciones o prácticas religiosas perfectamente legítimas. Por tanto, nuestros esfuerzos deben orientarse a detectar las expresiones más radicales que pueden propiciar o potenciar la radicalización violenta germen de futuros terroristas.

Con carácter general, aunque no existen datos que permitan afirmar que en el ámbito penitenciario se produzca una radicalización de las personas más allá de la que podría tener lugar en el exterior, en función de la personalidad más o menos influenciable del interno, lo cierto es que el medio penitenciario constituye un entorno propicio para que internos radicales puedan promover ideologías extremistas desarrollando procesos de radicalización de naturaleza yihadista conducentes a la implicación en actividades terroristas de otros internos, así como para que algunos internos justifiquen su hostilidad contra los valores imperantes en los Estados democráticos. Estos reclusos se presentan como víctimas de estas estructuras sociales, a las que consideran “injustas y sin oportunidades laborales y sociales”

Las prisiones son espacios de privación de libertad, cerrados al exterior, muy vigilados y con estrictas normas de funcionamiento. No es infrecuente que, cuando alguien es encarcelado, se vea afectado por desequilibrios emocionales y problemas físicos, así como por crisis existenciales y de identidad que llevan a cuestionamientos personales más profundos. Esta situación puede hacerlo susceptible a la búsqueda de nuevas fuentes de sentido y a la influencia de relaciones personales en las que encuentre maneras para adaptarse a la vida en reclusión, pero también al influjo de la propaganda yihadista y en particular de agentes de radicalización con quienes pueda entrar en contacto dentro de las prisiones.

¹En el contexto de las crisis personales a que suele abocar el encarcelamiento, no es extraño que el preso intente darle un sentido a su vida a través de la religión y lo haga en relación con la voluntad de redimir una vida de transgresiones, percibidas como pecado de acuerdo con el entendimiento de lo sagrado en su cultura de origen, y la voluntad de iniciar una nueva existencia. En relación con los procesos de radicalización de naturaleza yihadista, la religión de referencia es el islam, pero pueden darse procesos de conversión en reclusos con antecedentes culturales o familiares de otras tradiciones religiosas, que puedan derivar en un proceso de radicalización y legitimación de la violencia, si se dan condiciones favorables para ello, en especial a través de su exposición a narrativas y/o propaganda yihadista, a través de la interacción con otros individuos radicalizados o con algún agente radicalizador.

En este contexto, el proceso de radicalización presenta particularidades específicas en los internos practicantes de la religión musulmana. De hecho, desde una interpretación fundamentalista del islam, pueden evolucionar hacia idearios que, en una primera fase, justifican la violencia contra las sociedades que no comparten sus valores y, en una etapa posterior puede derivar en una predisposición para participar en acciones violentas. Cabe que conversión o reversión religiosas vengan de la mano de individuos ya radicalizados en el salafismo yihadista que, detectando y aprovechando la debilidad y apertura cognitiva de un determinado recluso vulnerable, se ganen su confianza y lo atraigan hacia una visión excluyente y violenta del credo islámico.

En nuestro país, existen antecedentes de terroristas que iniciaron su radicalización y disposición a la acción violenta durante su estancia en prisión, este fue el caso Lahcen Ikassrien, marroquí que fue condenado por primera vez en España, por delitos relacionados con el terrorismo yihadista, en 2016, pese a que su implicación en actividades yihadistas se remonta al menos al año 2000. Ikassrien inició su radicalización en un centro penitenciario español, durante el cumplimiento de una condena de cuatro años de prisión por tráfico de drogas. En un diario personal que mantuvo en el tiempo durante el cual estuvo privado de libertad, anotó, entre otras cosas, lo siguiente sobre su experiencia de encarcelamiento:

“Gracias a Dios ha sido un motivo para cambiar el cauce de mi vida, me arrepentí y decidí encaminar mi vida hacia Allah gracias a la amistad con unos hermanos. La cárcel fue mi escuela, donde aprendí mucho [...]. Cuando salí decidí no volver a la situación anterior a la prisión, la desviación y los pecados que me llevaron a la cárcel. Decidí cambiar de ambiente y de lugar y busqué un país donde vivir en el islam y en una sociedad islámica. Y solo encontré Afganistán como refugio y me encomendé a Allah”.

¹ Yihadismo y prisiones: un análisis del caso español (Fernando Reinares, Carola García Calvo y Álvaro Vicente)

En España, como en cualquier otro país en cuyos centros penitenciarios se acumule un significativo número de internos yihadistas, estos pueden tratar de sortear las eventuales restricciones que regulan sus vidas en prisión para interactuar entre sí, articularse con el fin de cohesionarse entre ellos y proporcionarse apoyo mutuo. También para promover conjuntamente la radicalización violenta de otros reclusos e incluso contactar con extremistas de su misma orientación ideológica situados fuera de las prisiones. Que los yihadistas encarcelados consigan o no configurarse como grupo dentro de una o varias prisiones va a depender del modo en que puedan explotar en beneficio propio las vulnerabilidades que encuentren dentro de los centros penitenciarios para burlar los controles establecidos por la normativa penitenciaria.

Desde que a mediados de la década de los 90 del pasado siglo se introdujo en España el yihadismo global se han conocido dos ejemplos especialmente relevantes de la manera en que reclusos alineados con ese movimiento consiguieron articularse como grupo, pese a estar en prisión. Entre 2000 y 2002, por ejemplo, se configuró en el centro penitenciario de Topas, en la provincia de Salamanca, un grupo de reclusos simpatizantes de organizaciones terroristas de naturaleza yihadista, principalmente de Al-Qaeda. Su promotor fue Mohamed Achraf, un interno marroquí que ingresó en esa prisión con 26 años de edad como delincuente común, pero habiendo hecho ya suyas – *es probable que durante el tiempo que llevaba encarcelado desde 1999, aunque quizás con anterioridad*– las actitudes y creencias del salafismo más violento.

Además de radicalizar a otros reclusos, articularlos en un grupo y establecer relaciones con otros yihadistas, en prisión es donde Achraf concibió, antes del 11-S y faltando aún tres años para el 11-M, la ejecución de un importante atentado en España. Para llevarlo a cabo contaba con la implicación de sus seguidores, cuando estuviesen excarcelados. Esto es algo de lo que quedó constancia, entre otros documentos, en una carta que en marzo de 2001 envió desde el centro penitenciario de Madrid III –*al cual había sido trasladado entre enero y abril de ese año*– a uno de ellos que era de su especial confianza, el argelino Saif Afif, quien permanecía en el de Topas y, ausente temporalmente Achraf, se ocupaba de mantener su grupo. En dicha misiva se da cuenta de cuáles eran sus intenciones y las de sus acólitos, entre quienes incluye al propio destinatario, una vez que pudieran reunirse fuera de prisión:

“Te anuncio una buena nueva, he formado un grupo en el cual están todos los hermanos de los que te había hablado, son como mis hermanos y los conozco bien, están preparados para morir en el nombre de Alá en cualquier instante, espérate sólo que salgan pronto si Alá quiere para que empiece el trabajo y tú si Alá quiere estarás con nosotros, dentro de nuestro grupo, este es nuestro deber, pensar, planificar, preparar, porque después de nuestra salida, si Alá quiere,

empezaremos a trabajar enseguida. Sólo nos falta la ejecución. Le pediremos a Alá éxito.”

El hecho de que la cohesión del grupo constituido en Topas se mantuviera a medida que sus integrantes iban siendo excarcelados estimuló que Achraf, una vez en libertad e instigado además a ello por otro yihadista - en esos momentos aún al GSPC - que llevaba unos siete años recluido por delitos de terrorismo, diese los primeros pasos, a mediados de 2004, para llevar a la práctica sus propósitos. Concibió, en concreto, un acto de terrorismo suicida, mediante un vehículo cargado con 500 kilos de explosivos, contra la Audiencia Nacional. La llamada Operación Nova ², cuyas tres fases fueron desarrolladas en octubre y noviembre de ese año por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) evitó que se materializaran los preparativos de ese atentado.

Años después, Achraf habría iniciado, desde el centro penitenciario de Madrid VII, en la Comunidad de Madrid, pese a que esta vez se hallaba recluido por delitos de terrorismo, la articulación de un nuevo grupo yihadista, detectado a través de la información extraída por Instituciones Penitenciarias y trasladada a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en el marco de la “Operación Escribano”.

En esta ocasión, Achraf habría emprendido la constitución del nuevo grupo junto a tres internos de su misma ideología, enviando cartas a otros reclusos de cuya pasada trayectoria o reciente orientación tenían conocimiento, utilizando un lenguaje convenido. Achraf hubiera quedado libre, tras cumplir una condena de 14 años por delitos de terrorismo, días después de la Operación Escribano.

En muchos de los casos estudiados se ha podido detectar la relación de los internos con un entorno radical (familia, amigos, lugar de residencia...), que constataría el mantenimiento en prisión de un ideario ya adquirido durante su vida en libertad

La realidad española presenta características concretas que añaden especificidades a la amenaza del terrorismo de naturaleza yihadista. De ahí que los reclusos procedentes de países donde se profesa mayoritariamente la religión musulmana destinados en nuestros centros penitenciarios respondan también a determinadas singularidades. Ello nos exige el diseño y la actualización de iniciativas orientadas a intentar detectar procesos de radicalización, que puedan materializarse en actuaciones violentas contra el propio establecimiento penitenciario, los profesionales penitenciarios, personal colaborador u otros internos. Esta estrategia debe servir también para detectar y neutralizar posibles acciones terroristas de aquellos individuos que, una vez cumplida su

² Operación NOVA: desarrollada en 2004 por la Guardia Civil que culminó con la detención de 32 internos, de los cuales únicamente cinco fueron condenados por los tribunales.

condena, pudieran integrarse en organizaciones terroristas o convertirse en lo que denominamos “lobos solitarios”.

El terrorismo yihadista es un fenómeno peculiar en muchos aspectos. Mientras que los grupos terroristas de carácter autóctono (ETA, GRAPO, ...) se caracterizan por tener una estructura que puede calificarse como “vertical” (*forman grupos cohesionados y jerárquicamente organizados*), el terrorismo yihadista, a grandes rasgos, no presenta esa estructura organizada, sino que se trata más bien de una colectividad horizontal y deslocalizada:

- Con redes integradas (*DAESH, Al Qaeda, Ansar Al Islam,...*),
- Células de base (*los grupos del 11-M de Madrid, o del 7-J de Londres*),
- O los denominados “lobos solitarios” (*el caso de Mohamed Merah que asesinó a siete personas en Toulouse en 2012, los hermanos Chérif y Said Houachi que atentaron contra la redacción del semanario satírico Charlie Hedbo en París en 2015 o Mohamed Lahouaiej Bouhlel quien mató a 86 personas e hirió a otras 434 atropellándolas con un camión de gran tonelaje cuando estaban celebrando el día nacional de Francia en la ciudad de Niza*).

Los activistas se identifican con unos objetivos comunes, y actúan por su cuenta, en células autogeneradas, autofinanciadas y autorreguladas.

2. El proceso de radicalización. -

El mundo académico ya ha desarrollado numerosas teorías para intentar explicar el proceso de radicalización. En 2005, Victoroff publicó un artículo sobre los modelos explicativos de radicalización y el terrorismo existentes. Llegó a la importante conclusión de que ninguna teoría puede formular una respuesta que lo englobe todo a la pregunta: “qué causas yacen en el origen de la radicalización”. Pese a ello, llegó a la conclusión de que el proceso de radicalización está formado por diferentes etapas.

Diferentes servicios y agencias de policía (*Europol, Oficina federal de investigaciones, Departamento de policía de Nueva York, Policía metropolitana de Londres, Korps Landelijke Politiediensten*.) han dado descripciones de las etapas del proceso de radicalización y de los cambios en el comportamiento de los individuos. A pesar de que muchos estudios se centran en el proceso de radicalización en la ideología yihadista, la teoría también es útil/aplicable para otros fenómenos.

En primer lugar, se debería tener en cuenta que no todas las personas pasarán por todas las etapas ni pasarán el mismo tiempo en cada nivel. Muchas pueden abandonar en un determinado nivel y reintegrarse en la sociedad o.... seguir el camino de la radicalización.

Aquellas que completan todo el proceso tienen muchas probabilidades de implicarse en un acto terrorista, pero también pueden convertirse en líderes espirituales por sí mismas.

El proceso de radicalización pasa por cuatro etapas:

1. Radicalización previa
2. Identificación
3. Adoctrinamiento
4. Acción

En la etapa de **radicalización previa** una persona puede verse influenciada por factores internos o externos, tales como una crisis de identidad, frustración, un trauma personal, discriminación, percepción de injusticias, presión de la familia o la comunidad, falta de debate moderado o conocer a un líder carismático. Lo que causa todo el proceso nunca es tan solo un único factor, sino una combinación de varios. Las oportunidades o los lugares de posible inmersión son varios. Espacios de reunión en mezquitas, pero también los bares, las escuelas, los clubes de deporte y juventud, los lugares de trabajo y las cárceles pueden ofrecer la posibilidad de entablar contacto con personas en proceso de radicalización. La forma más rápida y anónima es conocerse por Internet. Se puede hacer una diferenciación entre los cuatro tipos de motivaciones o conversiones: *abandonados/rechazados (perdedores)*, *buscadores de aceptación*, *protestantes*, ... que tienen más posibilidades de convertirse en activistas violentos.

Durante la etapa de **identificación** una persona acepta una ideología radical tolerando, impulsando y justificando sus actividades. Esta persona se aislará de su vida anterior. El nuevo grupo de compañeros le ofrece una nueva identidad social, que le separará aún más del resto del mundo. La sensación de "ser escogido" y los vínculos del grupo reafirman su posición y sus creencias. En ocasiones, un individuo intentará demostrar su dedicación al nuevo grupo o ideología con un compromiso excepcional. Los viajes o cursos en el extranjero se utilizan como incentivo para la dedicación. Pero también ofrecen una oportunidad adicional de conocer a personas de otros países con ideas similares. Las experiencias paramilitares como las sesiones de Paintball se explican cómo actividades de creación de equipo para integrar a los recién llegados en un grupo.

La siguiente etapa es el **adoctrinamiento**. Se acepta la ideología radical. El individuo es un miembro pleno del grupo y busca la participación activa. Cuenta con la guía de líderes (espirituales) y pierde todos los puntos de vista críticos. Se le confían cada vez más responsabilidades diferentes dentro del grupo para que sea consciente de que no ha cambiado nada, pero que reconozca al mismo tiempo su potencial y se convenza de que es necesario realizar más acciones. Los viajes al extranjero, a menudo a zonas de conflicto, en grupos pequeños o de forma individual reforzarán su convicción. Los

captadores le enseñarán el camino para continuar avanzando a través de una mayor educación ideológica, así como entrenamiento físico o militar.

La última etapa del proceso podría ser la **acción** por la causa. Estas actividades engloban un amplio abanico de encargos, tanto intelectuales como de acción, criminales o no, violentos o no... El objetivo último de estas actividades siempre es ayudar a causar daños a la sociedad o a la comunidad contraria. Los individuos se implican deliberadamente en las actividades y ofrecen sus habilidades y conocimientos a la causa. Las instalaciones de apoyo son tan importantes como la acción operativa y necesitan de más cooperadores que los ejecutores en sí.

Y lo que es más importante, el proceso de radicalización no es necesariamente lineal. Puede ser rápido y, en algunos casos, verse afectado por influencias externas (por ejemplo, un líder carismático). Pero también puede tener lugar como proceso interno, la llamada "autoradicalización" impulsada, por ejemplo, por Internet.

3. El ámbito penitenciario en el marco de la Estrategia de Seguridad Nacional. -

Siendo la seguridad nacional una de las prioridades del Gobierno de España, constituyendo un elemento esencial de garantía del bienestar de los ciudadanos y estabilidad de la nación, para asegurar su mantenimiento, continuidad y defensa ante los riesgos y las amenazas que la acechan, se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN-2013)³, actualizada en el año 2017 a través de la **ESN-2017**.

Así mismo, a nivel nacional, en el año 2012, se aprobó la Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (**EICTIR**), diseñada para dar respuesta en el ámbito nacional al compromiso adquirido por España como estado miembro de la U.E. en su lucha coordinada y global contra el terrorismo, definiendo su objetivo como: *“proporcionar una respuesta específica e integrada que sirva para neutralizar la amenaza que representa el terrorismo internacional, reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a sus ataques y hacer frente a los procesos de radicalización que lo puedan preceder o sustentar”*.

En consecuencia, asumiendo el mandato al respecto del Gobierno, el Ministerio del Interior designa al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad, para implementar y desarrollar la EICTIR, dando como resultado final el **Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la**

³ Continúa y revisa la Estrategia Española de Seguridad aprobada en 2011, adaptando y actualizando su contenido a los cambios del escenario estratégico, configurando un nuevo Sistema de Seguridad Nacional e implicando a la sociedad civil en los ámbitos de interés prioritario de la Seguridad Nacional

Radicalización Violenta (PEN-LCRV), aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de enero de 2015, elaborado en el cumplimiento de las directrices de la Unión Europea de lucha contra la radicalización y el extremismo violento. Este plan asume la radicalización violenta como uno de los principales riesgos para la seguridad nacional y articula la política del Estado en esta materia a través de una estructura integral y nacional que permite prevenir y evitar que los procesos de radicalización culminen en extremismo violento y/o en terrorismo, entendiendo que mediante una actuación integral y coordinada será posible hacer frente a cualquier generador de violencia de manera eficaz, poniendo al servicio de este fin los recursos necesarios del Estado, en especial los vinculados a la seguridad, trabajando de forma conjunta para lograr la concienciación y sensibilización de la sociedad española sobre la trascendencia de la amenaza que representa el extremismo violento.

El 21 de enero de 2019, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la **Estrategia Nacional contra el Terrorismo “ENCOT”**, que sustituyó a la anterior estrategia “EITCIR”, adaptándose a la nueva situación de la amenaza, en el marco de la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017. A diferencia de la anterior estrategia que tenía carácter reservado, la ENCOT 2019 es pública y accesible a cualquier ciudadano.

La Estrategia Nacional Contra el Terrorismo se encuentra incardinada en el Sistema de Seguridad Nacional, entendiendo que el terrorismo y el extremismo violento en todas sus manifestaciones constituyen una de las principales amenazas para la Seguridad Nacional y el ordenamiento democrático, afectando a los valores y principios esenciales que rigen nuestra convivencia.

Su objetivo se dirige a neutralizar la amenaza que representa el terrorismo contra los ciudadanos y los intereses españoles dentro y fuera de las fronteras, reduciendo la vulnerabilidad de la sociedad y haciendo frente a los procesos de radicalización que llevan al extremismo violento.

En el capítulo 2 de la **“ENCOT”**, dedicado a la amenaza del terrorismo y el extremismo violento, se recoge que: *“El medio penitenciario constituye un entorno propicio para procesos de captación por parte de internos radicales de personas proclives a la utilización de la violencia.....”* y que *“los centros penitenciarios constituyen ámbitos de atención y seguimiento prioritario, tanto en España como en el resto de la Unión Europea”*.

La **“ENCOT”** establece las líneas de acción contra el terrorismo desde cuatro pilares básicos: PREVENIR, PROTEGER, PERSEGUIR y PREPARAR LA RESPUESTA; definiendo en dos de estos pilares cuatro líneas estratégicas a desarrollar en el ámbito penitenciario.

Así en el pilar **Prevenir**, recoge como líneas estratégicas:

1. La Prevención, detección y neutralización de procesos de radicalización en los centros penitenciarios, a través de la identificación y el control de individuos que promuevan o asuman ideologías extremistas mediante actitudes proselitistas y de captación de otros internos, fomentando su participación en los Programas de Tratamiento desarrollados por la Administración Penitenciaria.
2. Impulsar y actualizar las herramientas detección y evaluación del riesgo de radicalización violenta, especialmente en el ámbito penitenciario.

En el pilar **Perseguir**, se establecen como líneas estratégicas:

1. Impulsar la detección y control de aquellos que estando en prisión pudieran participar o colaborar con grupos terroristas o de extremismo violento, potenciando la coordinación y cooperación entre las administraciones penitenciarias y los organismos de seguridad de inteligencia del Estado.
2. Desarrollar programas y actuaciones que aseguren una aplicación efectiva de las medidas de libertad vigilada para penados por terrorismo que sean excarcelados.

El 6 de octubre de 2020, se aprueba, por el Consejo de Seguridad Nacional, el Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta “PENCRAV”, que recoge fundamentalmente un cambio en su estructura, pasando del diseño por ámbitos territoriales a la identificación de ámbitos transversales de actuación, denominados “esferas”, que se desarrollarán por un plan específico para cada una de ellas, con sus correspondientes líneas de acción.

A diferencia del PEN-LCRV, que tenía carácter reservado, el PENCRAV, en consonancia con la ENCOT, es público.

Es en la séptima esfera se contempla la **intervención en el ámbito penitenciario**, estableciendo como **objetivo** “Reforzar la detección y prevención de la radicalización en el entorno penitenciario, así como el desarrollo de programas de desvinculación de la violencia y de reintegración social del individuo”.

Así, para el desarrollo de esta esfera, se definen 5 líneas de acción:

1. *Actualizar y potenciar los **protocolos de prevención, detección, seguimiento e intervención** con individuos procesados o condenados por delitos de terrorismo y otros reclusos que estando en prisión por otras tipologías delictivas, hayan mostrado indicios de encontrarse inmersos en un proceso de radicalización.*
2. *Establecer un **protocolo de actuación y coordinación de las instituciones implicadas para el seguimiento de aquellos individuos radicalizados que una vez excarcelados se encuentren sometidos a la medida de seguridad de libertad vigilada.***

3. *Reforzar el intercambio y la colaboración entre la administración penitenciaria y los operadores de seguridad en el seguimiento de los procesos de radicalización dentro y fuera de los centros penitenciarios.*
4. *Revisar y actualizar las herramientas de evaluación del riesgo de radicalización y legitimación de la violencia.*
5. *Actualizar los programas de tratamiento frente a los procesos de radicalización, con la participación del sector académico para una identificación continua de los mecanismos que favorecen la radicalización violenta y los factores que pueden contribuir a la desvinculación y la reinserción social, tras la puesta en libertad.*

Finalmente, el día 19 de marzo de 2024, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la nueva Estrategia Nacional Contra el Terrorismo “ENCOT 2023”, documento que sustituye a la ENCOT 2019, y que se alinea con la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 y las estrategias de las organizaciones internacionales de las que España es parte, Unión Europea y Naciones Unidas, recogiendo los principios establecidos en la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 sobre la necesidad de reducir la vulnerabilidad de la sociedad y neutralizar la amenaza de las acciones terroristas dirigidas contra los ciudadanos y los intereses de España dentro y fuera de sus fronteras, así como hacer frente a los procesos de radicalización que conducen al extremismo violento contemplado que para ello, se precisa la colaboración de la sociedad, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) y de los Servicios de Inteligencia, así como de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales contra el terrorismo.

Al igual que la anterior estrategia, la ENCOT 2023 es pública y cualquier ciudadano que tenga interés en acceder a su contenido, puede acceder y descargarse el documento a través de la página web ⁴ del Departamento de Seguridad Nacional.

La ENCOT-2023 se estructura en seis capítulos:

- 1º El primer capítulo, titulado “Actualización de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo”, examina las razones que motivan la actualización de la vigente ENCOT, así como las principales características que impulsan su configuración.
- 2º El segundo capítulo, “La Amenaza del Terrorismo y el Extremismo Violento”, analiza la evolución del fenómeno terrorista y los extremismos violentos, así como la posición de España con respecto a estas amenazas.
- 3º El tercer capítulo, “Una España Segura y Resiliente frente al Terrorismo”, traza un perfil de las acciones y medidas llevadas a cabo en nuestro país, para reducir los riesgos y amenazas relativos al terrorismo y los extremismos violentos.
- 4º El cuarto capítulo, titulado “Objetivo, Principios, Misión y Visión”, establece el objetivo general de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo, sus principios inspiradores, su misión y visión.

⁴ <https://www.dsn.gob.es/es/documento/estrategia-nacional-contra-terrorismo-2023>

- 5º El quinto capítulo, “Pilares, Líneas Estratégicas y Líneas de Acción “, está dedicado a los objetivos específicos de cada uno de los cuatro pilares en los que se distribuye la acción concertada del Estado, las líneas estratégicas y las líneas de acción para la consecución de estos objetivos.
- 6º El capítulo final, “La Lucha contra el Terrorismo en el Marco del Sistema de Seguridad Nacional (SSN)”, subraya la imbricación de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo en el Sistema de Seguridad Nacional.

La ENCOT-2023 se concibe como un documento dinámico que permite su adaptación ante las amenazas cambiantes y la evolución de las tácticas terroristas, así como de la amenaza ligada a las prácticas de los diferentes grupos y de los distintos actores vinculados con los extremismos violentos. En esta evolución concurren factores como el deterioro de la seguridad global, el retorno de los Combatientes Terroristas Extranjeros (CTE), las acciones realizadas por actores solitarios, la propaganda terrorista y extremista, así como los procesos de radicalización desarrollados en las prisiones.

La nueva Estrategia mantiene la estructura consolidada de los cuatro pilares recogidos en la anterior Estrategia: Prevenir, Proteger, Perseguir y Preparar la Respuesta.

Respecto a las líneas estratégicas, la ENCOT 2023, dentro del pilar “prevenir” recoge como una de las líneas estratégicas “Prevenir la radicalización en prisiones”, definiendo dos líneas de acción:

- a. Fomentar los marcos de cooperación, coordinación y colaboración entre las distintas administraciones penitenciarias, y de éstas, con los Servicios de Información e Inteligencia.
- b. Prevenir, detectar y neutralizar procesos de radicalización en los centros penitenciarios, a través de la identificación, control e intervención sobre individuos que promuevan o asuman ideologías extremistas.

4. Evolución de la Estrategia Penitenciaria en el ámbito de la prevención de la radicalización. -

En el marco de una política de seguridad nacional, el sistema penitenciario debe de ser también uno de los recursos disponibles en manos del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos que para dicha seguridad provienen de los extremismos violentos, y en particular de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias cuenta con una dilatada experiencia en la custodia, retención y control de internos procesados o condenados por delitos de terrorismo, acreditada a lo largo de más de 50 años, a través de la gestión del colectivo de presos pertenecientes a las organizaciones terroristas de ETA y GRAPO.

En relación con el terrorismo internacional, es a principios de los 80 cuando se produce el primer ingreso en nuestros centros penitenciarios de individuos procesados o condenados por delitos terroristas de naturaleza yihadista a quienes se les aplican las medidas contempladas en aquel momento en la normativa penitenciaria para este grupo de internos, medidas que posteriormente fueron desarrolladas y actualizadas a través de diferentes Instrucciones, hasta llegar a la Instrucción 12/2011 que regula el fichero de internos de especial seguimiento - *conocido más comúnmente como fichero FIES* ⁵ - que establece los perfiles de cada uno de los cinco grupos de reclusos contemplados en esta normativa y desarrolla las medidas a aplicar con respecto a estos internos, siendo esta la normativa vigente en la actualidad.

No obstante, a lo anteriormente señalado, es a partir del año 2004, tras los atentados del 11 de marzo en la ciudad de Madrid y principalmente a raíz de la operación Nova, llevada a cabo en octubre de ese mismo año, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuando la Administración Penitenciaria comienza a diseñar la estrategia a seguir para la prevención y detección de los procesos de radicalización en los centros penitenciarios.

Así, en el mes de noviembre de 2004, se implementan las primeras medidas de intervención dirigidas a potenciar las medidas de seguridad previstas en la normativa penitenciaria, haciendo especial hincapié en la observación de la conducta, actitudes, comportamiento y relaciones de los internos, principalmente de aquellos procedentes de países donde se profesa mayoritariamente la religión musulmana, con el objetivo de identificar a aquellos internos que pudieran intentar llevar a cabo labores de difusión de ideologías extremistas, proselitismo y captación entre la población reclusa, así como de aquellos otros que pudieran ser sujetos pasivos de estos procesos ya fuera por su

⁵ El Fichero de Internos de Especial Seguimiento es una base de datos que fue creada, por la **necesidad de disponer de una amplia información sobre determinados grupos de internos de alta peligrosidad** - en atención a la gravedad de su historial delictivo o a su trayectoria penitenciaria -, o bien, necesitados de protección especial.

Tiene carácter administrativo y los datos que almacena están referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria. Es, por tanto, una prolongación del expediente/protocolo personal penitenciario, que **garantiza y asegura una rápida localización de cualquier dato sin que**, en ningún caso, prejuzgue la clasificación de los internos, vede su derecho al tratamiento, ni suponga la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente les venga determinado.

Se trata, por tanto, de un instrumento más de la Administración Penitenciaria, en orden a contribuir a la seguridad y al cumplimiento de otras funciones legalmente asignadas y con el **objetivo inmediato de recibir, almacenar y tratar información relevante**.

afinidad a estas ideologías o por ser más vulnerables y permeables a los mensajes de individuos radicales.

Dentro de estas medidas, se encuentra la creación de tres grupos de internos: A, B y C, estableciéndose un conjunto de medidas de actuación acordes a los perfiles y características de cada uno de estos grupos.

A partir de ese momento los responsables de los establecimientos penitenciarios comienzan a concienciarse de la existencia del fenómeno de la radicalización - *desconocido hasta ese momento por la amplia mayoría de los profesionales penitenciarios*-, estableciendo los controles oportunos para llevar a cabo la detección de aquellos internos que pudieran corresponderse con los perfiles asignados a los grupos B y C – *toda vez que a los internos incluidos en el grupo A, ya se les aplicaban las medidas de control implantadas años atrás* -, remitiendo periódicamente la información a los servicios centrales, dónde se valoraba y decidía la inclusión de los internos informados en uno otro de los grupos citados anteriormente, conforme a las características establecidas en cada uno de los perfiles.

En el año 2006, entró en vigor la **Instrucción 06/2006** que regulaba el fichero de internos de especial seguimiento, en la que se introdujo, entre otras modificaciones, la inclusión en el citado fichero de *“aquellos internos que sin estar procesados o condenados por delitos terroristas de naturaleza yihadista, destacasen por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el centro penitenciario”*, siendo incluidos a partir de ese momento en el fichero FIES dentro del grupo FIES 5 CE Grupo B.

Entendiendo que la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia para poder hacer frente con garantías de éxito a las amenazas y riesgos provenientes, especialmente del terrorismo, de la radicalización y extremismos violentos, así como de la delincuencia organizada, a finales del año 2008, con el objetivo de perfeccionar y mejorar nuestras estructuras, la Secretaría General de IIPP creó las primeras unidades, integradas por funcionarios de Instituciones Penitenciarias y conocidas como **Grupos de Control y Seguimiento** ⁶, dedicadas a la captación, análisis y tratamiento de la información generada en el interior de los establecimientos penitenciarios, asignándoles dos ámbitos de actuación:

1. Control y seguimiento de internos pertenecientes a organizaciones terroristas de carácter autóctono e internacional y
2. La prevención, detección y seguimiento de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista.

⁶ Actualmente denominadas **Grupos de Información y Control Operativo**

Ese mismo año, con la colaboración del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista – que en el año 2014 se integró en el CITCO ⁷ -, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias editó un *manual para la prevención y detección de los procesos de radicalización* en los CP (*manual que fue actualizado dos años después, en el 2010*) con el objetivo de facilitar a los responsables de los centros penitenciarios y a los funcionarios que tenían atribuida esta función, una información básica sobre aquellos indicadores que debían ser detectados, observados y analizados para poder identificar este tipo de riesgo.

Partiendo de los antecedentes anteriormente citados, en el año 2014, entró en vigor la **Instrucción 8/2014** ⁸, que desarrollaba el “Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios que vino a dar visibilidad a la estrategia penitenciaria, que hasta ese momento era desconocida por la opinión pública, estableciendo como objetivo principal *“la recogida, el análisis y la sistematización de un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización”*. Este programa recoge, revisa y actualiza todas las medidas que venían desarrollándose hasta ese momento para la detección y prevención de los procesos de radicalización, estableciendo un protocolo de actuaciones para la detección, seguimiento y neutralización de los posibles procesos de radicalización que pudieran generarse en los establecimientos penitenciarios, redefiniendo los perfiles de los internos incluidos en los grupos A, B y C, que quedan establecidos del siguiente modo:

1. Grupo "A" (FIES 3 BA). Terroristas. -

- En este grupo se incluyen a todos los internos condenados o procesados por hechos y/o pertenencia o vinculación con grupos u organizaciones terroristas asociadas al denominado terrorismo de naturaleza yihadista.

2. Grupo "B" (FIES 5 CE IR B). Radicalizadores y sus colaboradores. -

- Internos que, sin estar incluidos en el grupo "A", se conozca a posteriori su vinculación o relación con organizaciones o grupos terroristas.
- Internos que ejerzan un rol de liderazgo y ascendencia sobre otros internos, utilizando estas fortalezas para desarrollar labores de proselitismo y captación entre la población reclusa.
- Internos que lideren grupos de presión y coacción para obligar a otros reclusos a seguir los postulados más radicales de la religión islámica.
- Internos que ingresen en prisión por otro tipo de delitos, después de haber sido excarcelados por su participación en actividades terroristas.

⁷ Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.

⁸ Desarrollada posteriormente a través de la Orden de Servicios 4/2014

3. Grupo "C" (FIES 5 CE IR C)⁹. Radicalizables o iniciados en procesos de captación. -

- Internos que hayan incitado o protagonizado incidentes regimentales, cuyo origen se pueda asociar a interpretaciones radicales de la religión islámica.
- Internos en los que (partiendo de la observación y seguimiento de sus conductas y actividades) se aprecien indicadores de los que se pudiera deducir que han iniciado un proceso de radicalización o que son susceptibles de ser captados para su adoctrinamiento por líderes radicales. Estos rasgos podrían ser los que se describen a continuación:
 - a. Dirección o participación en actividades religiosas colectivas no autorizadas por la Dirección del centro penitenciario.
 - b. Participación en incidentes con profesionales penitenciarios (especialmente aquellos en los que se haya visto involucrado personal femenino) asociados a interpretaciones extremistas de la religión musulmana.
 - c. Participación en presiones físicas y/o verbales contra otros internos musulmanes para obligarles al cumplimiento de los preceptos islámicos.
 - d. Actitudes de desprecio hacia otros internos no musulmanes e incluso hacia aquellos musulmanes que no siguen sus preceptos.
 - e. Opiniones, manifestaciones verbales o escritas de apoyo a organizaciones terroristas y a los atentados cometidos por éstas y de desprecio a la cultura occidental, así como declaración de intenciones de, una vez cumplida la condena, trasladarse a los países en guerra para participar en la Yihad.
 - f. Posesión de material escrito, gráfico o audiovisual de contenido radical.
 - g. Implicación o participación en incidentes relacionados con el desarrollo del Ramadán o cualquier otra festividad, rito o costumbre, contemplada por la religión y cultura musulmana.

El análisis, seguimiento y determinación de las actuaciones a adoptar descansa en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Dirección General de Ejecución penal y Reinserción Social y la denominada Coordinación de seguridad, integrada por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una Comisión de seguimiento del fenómeno de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario, se reúne periódicamente para analizar y valorar la información recabada sobre aquellos internos que, en el marco de la Instrucción 8/2014 de la SGIP, son objeto de seguimiento por estar incluidos en los grupos FIES 3 TI, FIES 5 CE IR B y FIES 5 CE IR C o por haber mostrado indicadores de los que se pudiera inferir

⁹ La decisión de incluir en el fichero de internos de especial seguimiento como FIES 5 CE IR C a todos aquellos internos que hasta ese momento estaban catalogados como grupo C, se estableció a través de la Instrucción 2/2015.

la existencia de un proceso de radicalización, adoptando los acuerdos pertinentes sobre la inclusión, mantenimiento o exclusión del fichero FIES (**competencia exclusiva del Centro Directivo**), así como sobre las propuestas de destino y clasificación remitidas por los diferentes centros penitenciarios.

En el año 2015, a través de la **Instrucción 2/2015** se adopta la medida de incluir en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento de los internos que hasta ese momento integraban el grupo C, ampliando las medidas previstas para los otros dos grupos (A y B) de control, separación y recogida de información, así como la posibilidad de adoptar acuerdos de intervención de las comunicaciones de estos internos.

En el año 2016, entra en vigor la **Instrucción 2/2016** que desarrolla el “Programa marco de intervención y tratamiento de procesos de radicalización ideológica”, orientado a promover la participación de internos radicales con el objetivo de ofrecerles ayuda para superar los planteamientos que robustecen su ideología totalitaria, procurando reintegrarlos en la sociedad con la capacidad y voluntad de respetar la ley penal y los valores propios de un Estado social y democrático de derecho. Este Programa responde a los estándares de los que se llevan a cabo en los Países de nuestro entorno, en el marco de actuación estratégica contra el terrorismo de la Radicalisation Awareness Network (RAN) ¹⁰ de la Comisión Europea.

Finalmente, el 6 de enero de 2023, se desarrolla un “**Instrumento de detección de radicalismo violento de naturaleza yihadista**”¹¹, con el objetivo general de: detectar y valorar aquellas variables que pueden indicar un riesgo real de comisión de actos relacionados con el radicalismo violento, a través de la evaluación de parámetros personales y penitenciarios de los internos incluidos en los Grupos A, B y C – *aunque también se contempla la opción de su aplicación a cualquier otro interno que, no estando incluido en estos 3 grupos, sea objeto de seguimiento y/o del que se realice una propuesta de inclusión en los grupos B o C* -, evaluación para cuya cumplimentación se establece una periodicidad cuatrimestral.

¹⁰ La **RAN** es una red de profesionales de primera línea o de base de toda Europa que trabajan diariamente con personas que ya se han radicalizado o que son vulnerables a la radicalización. Entre los profesionales se incluyen la policía y las autoridades penitenciarias, pero también los que no participan tradicionalmente en actividades de lucha contra el terrorismo, como maestros, trabajadores juveniles, representantes de la sociedad civil, representantes de las autoridades locales y profesionales de la salud. En los grupos de trabajo de RAN, los profesionales de primera línea pueden compartir sus amplios conocimientos y experiencia de primera mano entre sí, y revisar sus prácticas entre ellos. RAN también es una plataforma para el mundo de profesionales, investigadores y responsables de políticas que reúnen experiencia y conocimientos para abordar la radicalización.

¹¹ Este instrumento se implementa a través de la Orden de Servicios 1/2023, y viene a sustituir al instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento, que se implementó a través de la Orden de Servicios 3/2018, de 16 de febrero de 2018.

Asimismo, se dispone que se deberá cumplimentar con un mes de antelación a la fecha de excarcelación prevista de alguno de los internos/as incluidos en alguno de los grupos anteriormente citados.

El Instrumento debe ser elaborado colegiadamente por las Subdirecciones de Seguridad y de Tratamiento, responsables de la información existente en sus áreas de gestión, previo informe de los Equipos Técnicos del Centro Penitenciario.

En la toma de acuerdos de los órganos colegiados sobre aquellas personas privadas de libertad que se encuentren incluidas en los grupos A, B o C, tendrá carácter preceptivo que sus miembros conozcan los resultados de valoración obtenidos en la aplicación del instrumento, para la valoración y voto.

5. Riesgos a neutralizar a través de la política penitenciaria. -

Como se recoge al principio del documento, el medio penitenciario puede constituir un entorno propicio para que internos radicales proclives a la utilización de la violencia puedan intentar llevar a cabo procesos de captación de otros internos para unirlos a su causa.

En el ámbito de la prevención de la radicalización, la estrategia penitenciaria está orientada a la prevención y neutralización de los siguientes riesgos:

1. La posibilidad que internos radicales puedan llevar a cabo labores de proselitismo, radicalización y captación entre la población reclusa.
2. El inicio o mantenimiento de contactos entre internos procesados o condenados por delitos de terrorismo, detenidos en el marco de la misma o de otras operaciones llevadas a cabo por los CYFSE, o con miembros de organizaciones criminales para luchar contra un enemigo común, intercambiar logísticas, estrategias, tácticas, financiación e información y/o establecer relaciones para favorecer mecanismos de financiación (*tráfico de: drogas, armas, personas, ..., blanqueo de capitales, etc.*).
3. El mantenimiento de la actividad delictiva durante su estancia en prisión a través de la transmisión de consignas, al margen de los controles establecidos, a otros miembros de organizaciones terroristas en el exterior, así como su posible participación en actos terroristas una vez excarcelados.

4. La organización de grupos de presión para presionar, coaccionar y amenazar a otros internos, así como la planificación y ejecución de dinámicas de lucha en el interior de los centros penitenciarios con el objetivo de menoscabar el orden, la seguridad y la convivencia en las prisiones e impedir que otros internos puedan iniciar un proceso de desradicalización y desenganche.
5. La planificación y ejecución de actos violentos contra los profesionales penitenciarios, personal colaborador o personas que se encuentran privadas de libertad.

6. Objetivos para neutralizar estos riesgos. -

Los objetivos marcados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el ámbito del terrorismo y prevención de la radicalización son los siguientes:

El objetivo general es *“Evitar la captación de nuevos terroristas a través de la prevención, detección e intervención sobre los posibles procesos de radicalización que pudieran iniciarse en los centros penitenciarios procurando la neutralización, el desenganche y desradicalización de aquellos internos con una asunción arraigada de una ideología extremista”*.

Los objetivos específicos son:

- a. Extremar las medidas preventivas, los controles y el conocimiento sobre estos internos, al objeto de detectar cualquier indicio del que se pudiera inferir un riesgo para la integridad física de los profesionales penitenciarios, adoptando las medidas de seguridad recogidas en los protocolos de seguridad para actuaciones con internos potencialmente peligrosos.
- b. Impedir que estos internos puedan seguir desarrollando su actividad delictiva, durante su estancia en prisión, manteniendo o estableciendo contactos con otros miembros de organizaciones terroristas, al margen de los controles establecidos por la Administración Penitenciaria.
- c. Evitar la organización y cohesión entre internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista, destinados en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, que pudieran intentar planificar y promover dinámicas de lucha, con el objetivo de menoscabar *el orden, la seguridad y la convivencia* en las prisiones, amenazando, coaccionando o agrediendo a otros internos que no comparten su ideología ni su interpretación rigorista de la religión musulmana e *impedir que otros internos*

puedan iniciar un proceso de desenganche de ideología o posicionamientos extremistas.

- d. La detección, identificación y control de aquellos internos que, habiendo ingresado en prisión por otras tipologías delictivas, pudieran ser o convertirse en agentes Radicalizadores - *bien porque ya presentasen este perfil previamente a su ingreso en prisión o porque se hubiesen radicalizado durante su estancia en la misma* -, sometiéndoles a un control exhaustivo y limitando al máximo posible el contacto con otros internos.
- e. La identificación de variables de vulnerabilidad para la detección temprana de internos que pudieran estar recibiendo una influencia directa y nociva por parte de otros o que se encontrasen en un estado de especial vulnerabilidad.

7. Medidas adoptadas por la Administración Penitenciaria. -

Los pilares fundamentales en los que se sustenta la política de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para prevenir que aquellos internos identificados como agentes radicalizadores puedan llevar a cabo labores de proselitismo, difusión de ideología extremista y captación de otros internos, son:

1. **Clasificación penitenciaria acorde a su grado de peligrosidad** ¹²: en el caso de internos pertenecientes a organizaciones terroristas, se les aplica un régimen cerrado correspondiente a su clasificación en 1º grado – penados - o con aplicación del artículo 10 de la LOGP – preventivos -, lo que conlleva una limitación de las actividades en común con otros internos (*limitando y minimizando al máximo posible el contacto entre estos*) lo que posibilita un mayor control y vigilancia sobre estos.
2. Aplicación de medidas de **separación** que impidan la propagación de sus postulados a otros internos, que se traduce en una:
 - a. **Adecuada Distribución**: destinando a estos internos a diferentes centros penitenciarios “**Dispersión Geográfica**”.
 - b. **Adecuada Separación interior**: distribución de estos internos en diferentes departamentos y celdas, en el interior de los establecimientos penitenciarios “**Distribución modular**”.

¹² Art. 102.5.c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas

3. **Infraestructuras penitenciarias adecuadas:** para poder llevar a cabo una adecuada separación de los internos, es necesario contar con una adecuada, moderna y segura red de infraestructuras que además de garantizar la retención y custodia de los internos, facilite una correcta distribución de estos, evitando que puedan constituirse y cohesionarse grupos de internos que pudieran subvertir la seguridad, el orden y la convivencia en los centros penitenciarios, posibilitando la actuación inmediata de la administración penitenciaria ante los primeros indicios de la aparición de procesos de radicalización, permitiendo su traslado y ubicación en diferentes departamentos dentro del propio centro penitenciario.
4. El **control y seguimiento** exhaustivo de estos internos a través de la observación de sus comportamientos, actitudes, aspecto físico, participación en actividades y relaciones con otros internos, así como de los cacheos, requisas y registros de sus pertenencias, al objeto detectar la existencia de material con contenidos extremistas o que hagan alusión o apología de organizaciones terroristas (*publicaciones, soportes de audio, documentos manuscritos, dibujos, textos, fotografías, etc.*) así como cualquier otro indicador.
5. **Mejora de las estructuras de captación, análisis y tratamiento de la información**, a partir de la creación de un servicio de información penitenciaria “*Los Grupos de Información y Control Operativo*”, como unidades canalizadoras e integradoras de los datos obtenidos por los diferentes profesionales a través de la interacción diaria con los internos y la observación sobre sus actitudes, comportamiento individual o colectivo, actividades, manifestaciones, reacciones ante determinados sucesos, sus relaciones con otros internos, con sus familiares y con los profesionales penitenciarios, así como de los registros de sus celdas y pertenencias, al objeto de detectar la existencia de material con contenidos extremistas o que hagan alusión o apología de organizaciones terroristas (*publicaciones, soportes de audio, documentos manuscritos, dibujos, textos, fotografías, etc.*), así como cualquier otro indicador.
6. Control sobre sus relaciones con el exterior a través de **la intervención de sus comunicaciones** orales, telefónicas o escritas - *conforme a lo establecido en la Legislación penitenciaria (Art. 51 LOGP)* -, así como sobre los movimientos de dinero “*peculio*”, con el objetivo de detectar:
 - a) *Posibles consignas u órdenes que pudiera trasladar o recibir desde el exterior.*
 - b) *Comentarios, opiniones, manifestaciones hacia o de sus familiares o comunicantes, de los que se denoten actitudes radicales o extremistas.*
 - c) *Relaciones con otros internos, destinados en el mismo o en diferentes centros penitenciarios.*

d) Descubrir la posible transmisión o recepción de datos que pudieran poner en peligro tanto la Seguridad del Centro, como la de las personas que se encuentran o trabajan en el establecimiento.

7. Promover, actualizar y evaluar los **Programas de Intervención y Tratamiento específicos** con el objetivo de contrarrestar las actitudes extremistas que pudiesen favorecer la germinación de comportamientos potencialmente peligrosos que pudieran trascender más allá de la mera estancia en prisión.
8. Llevar a cabo una **evaluación periódica del grado de radicalización y peligrosidad** de los internos, a través de **herramientas de evaluación del riesgo**, que posibiliten determinar el nivel de peligrosidad de estos internos, tanto para poder intervenir sobre estos durante su estancia en prisión como para determinar las actuaciones a seguir una vez sean excarcelados.
9. En el ámbito de la prevención de la radicalización de naturaleza yihadista, los profesionales penitenciarios son el pilar fundamental sobre el que se sustenta la Estrategia Penitenciaria, siendo necesario que cuenten con formación específica, que les proporcione los conocimientos necesarios sobre este fenómeno, para que puedan detectar la aparición de posibles procesos de radicalización en su fase incipiente e intervenir sobre estos, conforme a las competencias que tengan atribuidas en función de su puesto de trabajo. Es por ello que, desde hace varios años, la Escuela de Estudios Penitenciarios ha integrado tanto en los planes de formación de los profesionales que ingresan en la Institución Penitenciaria como en los cursos de capacitación para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo, un módulo sobre la prevención y detección de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario.

A lo largo de estos años, estas líneas de actuación se han mostrado como un instrumento eficaz para la temprana detección y neutralización de brotes y focos de radicalismo, posibilitando intervenir con celeridad en una fase incipiente sobre aquellos individuos en los que se haya detectado o que hayan exteriorizado cualquier ideología radical o violenta que pueda socavar la normal convivencia o que pueda ser asumida e interiorizada por aquellos otros en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

La incidencia en la ordenada convivencia de los Centros Penitenciarios, que estas actuaciones están teniendo se evidencia en el escaso número de incidentes protagonizados por este tipo de internos, a diferencia de otros países de nuestro entorno que han tenido altercados muy graves con este perfil de población reclusa, lo que avala que la estrategia de la Administración Penitenciaria Española implementada para el control del fenómeno radical en las prisiones españolas se muestra como una herramienta eficaz de contención y seguridad.